



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

05 MAY 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-16665- GCP-0201

Bogotá D.C., Martes, 26 de Abril de 2011

Doctora:
PAOLA FERNANDA SOLARTE ENRIQUEZ
Representante Legal
Cra 11B No 99-54 ofi 501
Bogota

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-29668 del 7 de abril de 2011, recibido el 7 de abril 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora Solarte:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área la concesión minera No LHN-15361.

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **SE REGISTRAN** la presencia del Consejo Comunitario de Santa Cecilia Risaralda, en el área de la concesión minera No. LHN-15361, en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS ISLA ANGLO GOLD			
	NORTE	ESTE	COTA
NORTE	1084094,687	1097222,922	313,907
OCCIDENTE	1083989,625	1097177,816	314,421
SUR	1083793,512	1097221,421	315,925
ORIENTE	1083969,602	1097264,383	314,352





Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-16665- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993. Decreto 1320 de 1998

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,


PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodríguez C.
Revisó: Andrea Lacouture C.
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-29668
T.R.D. 0201.01.01

